

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

El derecho a la rebelión en diálogo con Tomás de Aquino

The right to rebellion in dialogue with Thomas Aquinas

Francisco Javier Yate¹
Universidad Santo Tomás

Recibido: 26.08.2023

Aceptado: 30.10.2023

Resumen

¿Puede Tomás de Aquino, pensador del siglo XIII, decirnos algo a nuestra realidad política latinoamericana actual? Un texto entre dos contextos es el pretexto para generar una reflexión en torno al derecho a la rebelión, desde la perspectiva de la no-violencia y el derecho a la desobediencia civil. Un camino desde la justicia y el buen gobierno en el Aquinate, seguido del bien común político y las virtudes políticas en el Angélico para desembocar en el derecho a la rebelión, es la ruta que se traza para esta exposición. Una lectura desde la propuesta exegética hermenéutica del Dr. René Padilla, es decir, una comprensión intuitiva, una comprensión gramático-histórica y una comprensión contextualizadora son el cómo y modo del presente trabajo.

Palabras clave: rebelión, derecho, ley, justicia, gobierno, tiranía, ley tiránica

¹ franciscoyate@usantotomas.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-6277-2458>

Abstract

Can Thomas Aquinas, thinker of the thirteenth century, tell us something to our current Latin American political reality? A text between two contexts is the pretext to generate a reflection on the right to rebellion, from the perspective of nonviolence and the right to civil disobedience. A path from justice and good government in Aquinas, followed by the political common good and the political virtues in Angelicus to end up in the right to rebellion, is the route that is traced for this exposition. A reading from the hermeneutic exegetical proposal of Dr. René Padilla, that is, an intuitive understanding, a grammatical-historical understanding and a contextualizing understanding are the how and manner of the present work.

Keywords: rebellion, law, justice, government, tyranny, tyrannical law

Introducción

El derecho de rebelión, derecho de revolución o derecho de resistencia a la opresión es un derecho reconocido a los pueblos ante gobernantes ilegítimos o que han perdido su legitimidad durante su gobierno. Los griegos y los romanos rechazaban a los gobiernos tiránicos y los evitaban mediante modos mixtos de tutela; ya en la edad media este derecho a la resistencia toma el nombre de tiranicidio, pues en dicha sociedad lo legítimo era lo legal, cuando el derecho deja de ser visto como justo origina la separación entre legalidad y legitimidad, en otras palabras, la justicia estricta es la más estricta injusticia.

Los primeros autores en teorizar sobre el tiranicidio fueron Juan de Mariana y Tomás de Aquino, pero ya Platón había tratado el tema de la tiranía y del derecho del pueblo de defenderse contra el tirano o la injusticia. El primero estableció las condiciones del tiranicidio, el segundo fue más allá y abordó el tema de las virtudes y vicios del régimen y la política, así como las relaciones justicia, ley y gobierno. Sobre la tiranía se establecían dos: *Ex defectu tituli*, cuando el gobernante es un usurpador sin título para ello, y *A regimene*, ejercicio injusto del poder o abuso de autoridad.

En la modernidad, la aparición del Estado significará la desaparición del derecho a la resistencia y tiranicidio, aunque quedará consignada en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa y aparece implícita en la Declaración de independencia de los Estados Unidos en 1776. Esto sucede debido a que la resistencia tendría que ser ejercida contra el mismo Estado y a que el Estado emerge con pretensión de ser un órgano imparcial que arbitra las disputas de la sociedad, El leviatán.

En el período contemporáneo, con el reconocimiento de la soberanía popular y con el constitucionalismo, surgió el problema de distinción de leyes tiránicas, ya no solo gobiernos, pues la constitución será una garantía frente a regímenes absolutistas, pero todavía permitiendo visos de leyes tiránicas, que según Jaime Balmes, serán aquellas que van en contravía al bien común, es decir, que otorgan privilegios, que exceden las facultades del legislador y que no se ajustan a los procedimientos establecidos según la constitución. En este período el derecho a la rebelión tomará un carácter social y se desarrollará sobre todo por el movimiento obrero y los teóricos del socialismo.

En el marco de ese constitucionalismo, de esos movimientos obreros y teóricos del socialismo, pero también de experiencias vitales que trajeron las dinámicas históricas del siglo XX, emergen conceptos de la praxis política como son resistencia pacífica, dentro de ella el movimiento de la no-violencia, resistencia civil (resistencia activa o pasiva) y desobediencia civil, conceptos que darán un matiz diferente al panorama de modos de rebelión y resistencia.

Para este ejercicio, el lugar de la enunciación es Tomás de Aquino, más exactamente el tratado de la ley, el tratado de la justicia, el opúsculo sobre el gobierno de los príncipes y el opúsculo de la monarquía, y por ello el título, pues diálogo refiriendo a dos cosas: Por un lado, un camino desde la justicia y el buen gobierno en el Aquinate, seguido del bien común político y las virtudes políticas en el Angélico para desembocar en el derecho a la rebelión; por otro, una lectura desde la propuesta exegética hermenéutica del Dr. René Padilla, es decir, una comprensión intuitiva, una comprensión gramático-histórica y una comprensión contextualizadora, esos sí las dos en constantes encuentros.

1. La ley, la justicia y el gobierno en el Angélico

¿Puede Tomás de Aquino, pensador del siglo XIII, decirnos algo a nuestra realidad política latinoamericana actual? Un texto entre dos contextos es el pretexto para generar una reflexión en torno a la ley, la justicia, el derecho, el bien común, la paz, el gobierno, la tiranía, el derecho a la rebelión desde la perspectiva de la no-violencia y el derecho a la desobediencia civil, entre otros conceptos.

Utilizando la metáfora del padre Carlos Ignacio González, S.J. en cuanto que cada hombre tiene su propia fisonomía, es pertinente iniciar elaborando esos rasgos distintivos que permitirán comprender mejor la propuesta de Tomás de Aquino sobre la rebelión, la resistencia y el tiranicidio:

Primeramente, y como se enuncia en el elogio de Santo Tomás (Eco, 1974), Tomás de Aquino es hijo de su tiempo, y refiero a esto no porque aun siendo un visionario que estaba con sus pies en el siglo XIII, es el pensador oficial de la edad media, sino porque no se abstrae a otros problemas de su tiempo que lo afectaron de modo directo; nace cincuenta años después de la victoria de las comunas italianas en la batalla de Legnano contra el imperio. La importancia de este hecho radica en que esta batalla fue parte del prolongado conflicto entre Güelfos y Gibelinos, los primeros al mando de Federico Barba Roja y los segundos bajo la dirección del Papa Alejandro III, enfrentamiento entre dos poderes: El imperio y el pontificado.

Dicho conflicto no terminará con esa batalla y Tomás de Aquino será un damnificado de este. Por un lado, la familia del Angélico tendrá sus posesiones en territorios de ambos bandos, situación que sería similar a como si un río pasara por el centro de un predio, a donde cualquier creciente quitará terreno. Por ejemplo, la familia Aquino poseía la tercera parte del condado de Aquino en la Región de Montecasino, ubicado entre los territorios papales y los territorios imperiales. (Peña, 2009, pág. 28)

Segundo, aunque Tomás de Aquino es un visionario para su época y su obra es abundante, no solo por su extensión sino por su amplia gama temática y, aunque abre un diálogo entre la teología y la filosofía, no pierde su eje. Tomás de Aquino sigue siendo un escolástico del siglo XIII y su pensamiento aún es teológico cristiano, podría incluso decirse que es una teología moral para la política o una teopolítica, como lo evidencian sus opúsculos *De Regimine* y *Del gobierno de los Príncipes*.

Por último, su pensamiento es un sistema, como una red de telaraña, en el que los distintos elementos interactúan o están al menos interconectados, por ello es necesario tener una panorámica amplia antes de hacer una disección de su pensamiento.

La ley

Para Tomás de Aquino, La ley es una cierta regla y medida de los actos en cuanto alguien se mueve por ella a actuar, o por ella se abstiene de una acción; pues la ley viene de “ligar”, porque obliga a actuar. Más la regla y medida de los actos humanos es la razón, que es el primer principio de los actos humanos. (De Aquino, *Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes* 1996, 3)

De esta definición se deben considerar, primeramente, que la ley refiere a los actos humanos y no a los actos del hombre, distinción aún presente en el derecho contemporáneo. Seguidamente, esta definición nos remite a la definición de persona (De Aquino 1979) sustancia racional que es dueña de sus actos, de allí que aunque se puede hablar de ley Divina, ley natural y ley humana, la ley humana solo aplica al ser humano, además, la ley natural es por participación de la Divina y la humana, extensión de la de Dios.

La ley puede considerarse de dos maneras, ya que es regla y medida: como está en quien mide y regula, y como está en lo medido y regulado; porque lo regulado y medido lo está en cuanto participa de la regla y medida. Por tanto, dado que todas las cosas gobernadas por la providencia están sujetas a la regla y medida de la ley eterna, como

antes dijimos, es claro que todas las cosas participan de la ley eterna, en cuanto la llevan impresa en sus inclinaciones a los propios actos y fines... De ahí que el hombre participa de la razón eterna, por la cual se inclina naturalmente al debido orden de sus actos y de su fin. Y tal participación de la ley eterna en la creatura racional es lo que llamamos ley eterna... Y es que la luz natural, por la cual discernimos el bien y el mal; no es otra cosa, sino la impresión de la luz divina en nosotros. De ahí resulta claro que la ley natural no es otra cosa, sino la participación de la ley eterna en la creatura racional. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 8,9)

De igual manera, la ley para el Aquinate es teleológica y pertenece a la razón práctica, pues ella está encaminada al orden de la felicidad y al bien común, o como expresara el Angélico, la felicidad común. Otros dos elementos que son importantes y pertinentes para una reflexión de nuestra actualidad son la concepción de la ciudad como la comunidad perfecta y la afirmación de la política y la ciudad como sinónimos, aunque para autores como Hannah Arendt. Será un error derivado de la mala traducción del ζῷον πολιτικόν (animal político) de Aristóteles.

El primero de dichos principios en el orden de las operaciones que pertenecen a la razón práctica, es el fin último. Y el fin último de la vida humana es la felicidad o el gozo, como se ha dicho antes, luego es necesario que la ley se dirija al orden de la felicidad..., es necesario que la ley propiamente se dirija a la felicidad común. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 5)

Pues dice en Ética, libro 5, Cap.1: “Llamamos cosas legales justas a aquellas que se dirigen a promover o conservar la felicidad, o los medios para ella, en la comunidad política”. Pues, como él mismo lo afirma, la ciudad es la comunidad perfecta. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 5)

La ley, ante todo y principalmente, mira al bien común. Y el ordenar todo al bien común es propio o de todo el pueblo o de quien toma la representación del pueblo. Y, por tanto, el hacer la ley es propio o de todo el pueblo o de la persona (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 6)

La ley es cierta ordenación al bien común promulgada por aquel que tiene a su cargo una comunidad. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 7)

La ley no es otra cosa, sino el dictamen de la razón práctica de parte del soberano que gobierna una sociedad perfecta. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 7)

Y como cuando hablamos de política nos referimos a la ciudad, el modo como aquella se lleve a cabo depende de la calidad de la ciudad. Dice Agustín en el libro I De la Ciudad de Dios: “La ciudad es una multitud de hombres ligada por el vínculo de alguna sociedad, que busca su felicidad a través de la virtud”. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 383)

Otro elemento importante en Tomás de Aquino es el carácter de obligatoriedad de la ley, para lo cual resulta una condición ineludible la promulgación de la misma para que sea del conocimiento de todos y tenga fuerza. Más aún, en el Opúsculo de la Monarquía, El doctor Común refiere al tema de las leyes para referir a lo que denomina, comunidad perfecta, incluso nos lleva a una aproximación del concepto de ciudadano en la edad media, definición que resulta problemática si se tiene en cuenta sus implicaciones como es el ser excluyente:

La ley se impone a los súbditos como una regla y medida. Más la regla y medida se imponen en cuanto se aplican a aquellos que son regulados y medidos por ellas. Por tanto, para que la ley tenga la fuerza de obligar, lo cual es propio de la ley, es necesario que se aplique a los hombres que han de ser regulados por ella. Pero tal aplicación se

hace cuando, mediante la promulgación, llega a conocimiento de los hombres. De ahí que la promulgación sea necesaria para que la ley tenga fuerza. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 6,7)

Únicamente pueden computarse como miembros de una sociedad quienes son dirigidos a vivir rectamente por las mismas leyes y el mismo régimen. (De Aquino, La monarquía 1989, 71)

... De ahí que la perfecta comunidad social se dará cuando cada uno guarde el orden debido en la actuación que corresponde a su estado. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 384)

Por último, a la razón práctica De Aquino suma la razón especulativa. Para Tomás de Aquino, la ley es operativa y como se ha indicado, encaminada hacia el alcance de la felicidad común, pero esa ley que es participación de la Divina y extensión de la natural, para el caso de la ley humana, es también de la razón especulativa, ¿hasta qué punto puede hablarse de derecho positivo?

Pero es claro que siendo el mundo, siendo gobernado por la providencia divina, toda la comunidad del universo está regida por la razón de Dios. Y por consiguiente la misma razón que gobierna todas las cosas tiene carácter de ley, siendo de Dios como de un soberano del universo. Y ya que la razón divina no concibe nada en el tiempo, sino solo en la eternidad, como se dice en el libro de los Proverbios (8,23), de ahí se sigue que hemos de llamar eterna dicha ley. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 8)

La ley es un cierto dictamen de la razón práctica, como ya se ha dicho. Tal proceso parece que se encuentra tanto en la razón práctica como en la especulativa, pues una y otra proceden de ciertos principios a ciertas conclusiones, como ya se ha explicado. De aquí concluimos lo siguiente: en la razón especulativa, a partir de principios

indemostrables conocidos naturalmente, se derivan las conclusiones de las diversas ciencias, cuyo conocimiento no es en nosotros natural, sino adquirido por el esfuerzo de la razón; de la misma manera a partir de los preceptos de la ley natural, que son los principios comunes e indemostrables, la razón humana ha de proceder a obtener leyes más particulares. Y estas determinaciones particulares encontradas según el proceso de la ley humana, se llaman leyes humanas... De ahí que dice Tulio en la Retórica, libro 2: “el derecho parte de la naturaleza, de ahí nacen algunas costumbres convenientes a la razón; dichas cosas vienen a ser después aprobadas por la costumbre, porque partieron de la naturaleza, y fueron sancionadas por la ley y la religión”. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 10)

... Y como no hay contradicción, se seguirá de ahí la mayor paz y la perpetua firmeza del estado, y como dice el filósofo, en eso consiste la felicidad política. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 384)

La justicia

Siendo la justicia una virtud moral, se divide según el Doctor Común, en legal, distributiva y conmutativa, así como sus ámbitos divino, natural y humano. Además, entiende el Aquinate la justicia como el dar a cada uno lo suyo, concepción no solo helenística sino también muy cristiana, desde el amor benevolente, desde ese espíritu de hermandad y que llega incluso hasta la corrección fraterna como elementos muy presentes en la naturaleza de la espiritualidad de los Hijos de Domingo. Aunque su filosofía moral es esencialmente Aristotélica, más aún emergente del libro V de la ética Nicomaquéa, su concepción que desarrolla de la justicia, tiene su origen en Platón, anidada en el texto de la República.

Justicia es un hábito según el cual uno da al otro lo que es suyo según derecho, permaneciendo en ello con una voluntad constante y perpetua (De Aquino, 1996, pág. 123).

La ley moral, en el fondo, se reduce, pues a un solo precepto: actuar de tal manera que siempre se busque el verdadero bien. O puesto en otras palabras, hay en el fondo una sola ley moral del obrar humano: el amor de verdad.

Todas las demás leyes se reducen a la primera; de modo que el único pecado sería precisamente el dejar de hacer el bien (pecado de omisión), o el de destruir un bien ya existente (pecado de transgresión) y protegido por una ley (II, II, C. 79, aa. 2 y 3). Y Así, cualquier pecado en particular no sería sino una especie o tipo concreto del bien que se deja de hacer o se destruye.

Y, por el contrario, la máxima perfección del hombre que cumple la ley será el amor verdadero, que encuentra su cima en la amistad. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996)

De dicha concepción de la justicia se desprende que la justicia es la virtud moral que consiste en la firme constante voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que le es debido, por ello la justicia, en un sentido amplio, es esa virtud que dirige el actuar hacia el bien común. Esta forma de concebir la justicia será la base y dirección del pensamiento socialcristiano, el cual nos permite comprender las nociones de derechos, de conducta recta y de lo correcto de una situación.

Justicia indica una cierta igualdad, y así la esencia misma de la justicia exige que sea respecto al otro... Y así la justicia exige diversidad de personas, y por ello es de un hombre respecto a otro. (De Aquino, 1996, pág. 124)

La justicia es una virtud general. Y ya que es propio de la ley el ordenar al bien común, como antes se dijo, por eso tal justicia, tomada en sentido general, puede llamarse “justicia legal”, porque mediante ella el hombre concuerda con la ley que le ordena los actos de todas virtudes al bien común. (De Aquino, 1996, pág. 127)

Así, la justicia legal es esencialmente una virtud en cuanto mira al bien común como a su objeto propio. Por ello se ha de encontrar en el gobernante de un modo principal,

como en el arquitecto, y en los súbditos, secundariamente, en cuanto a la ejecución. (De Aquino, 1996, págs. 128,129)

Ahora bien, frente a la relación triádica de Derecho- Justicia- Ley, primeramente se debe indicar, el objeto de la justicia es el derecho y no viceversa. Segundo, lo justo se indica en la acción de diversas maneras. Tercero, el sujeto de la justicia no es el intelecto o la razón.

Por ello el objeto de la justicia queda determinado por lo que en sí es justo, o sea, por el derecho, a diferencia de las otras virtudes. Por tanto, es claro que el derecho es el objeto de la justicia. (De Aquino, 1996, pág. 118)

El derecho o lo justo es aquello que se ejecuta por otro según una cierta norma de equidad. Y algo puede ser adecuado al hombre de dos maneras: primera, por la naturaleza misma de las cosas; por ejemplo, cuando alguien entrega algo con el fin de obtener otra cosa equivalente, y entonces se llama “derecho natural”. Segunda, cuando una cosa es adecuada o equivalente a otra por un mutuo acuerdo o por contrato, como cuando alguien manifiesta que estaría contento con recibir tanto más cuanto. Y eso puede hacerse de dos modos: primero, cuando se hace por acuerdo privado, como cuando se firma un contrato entre dos personas en privado; y segundo, por ley pública, como cuando todo el pueblo está de acuerdo en que tal cosa sea equivalente a otra; o bien cuando lo ordena el gobernante que dirige los destinos del pueblo y lo representa. Y en ese caso se llama “derecho positivo” (De Aquino, 1996, pág. 119)

El sujeto de la justicia no es el intelecto o la razón, que es potencia cognoscitiva... luego la justicia radica en la potencia apetitiva como en su sujeto.

Mas se da un doble apetito: el de la voluntad, que radica en la razón; y el sensitivo, que sigue la aprehensión de los sentidos, y que se divide en concupiscible e irascible, como se dijo en el artículo 1. Pues el dar a cada uno lo suyo no depende del apetito sensitivo, porque la aprehensión sensitiva no se extiende a valorar la equidad de una cosa con otra,

sino que esto es propio de la razón. Por tanto, la justicia no puede radicar en los apetitos irascibles o concupiscibles, sino solo en la voluntad. (De Aquino, 1996, pág. 126)

En otras palabras, y sus implicaciones derivadas son:

Decir que el objeto de la justicia es el derecho y no viceversa, trae consigo que es primero la justicia y luego el derecho y no al contrario, dejando sin piso por ejemplo la afirmación del reconocido jurista colombiano donde afirma que el derecho no tiene nada que ver con la ética, o la certeza que es el juez quien se debe a la justicia y no la justicia al juez.

El principio de proporcionalidad es correlacional al de justicia en Tomás de Aquino, o en otras palabras, no es un poco de justicia o de injusticia. Así mismo, se es justo por la naturaleza misma de las cosas, por adecuación o equivalencia, pero previo mutuo acuerdo.

Al afirmar que el sujeto de la justicia no es el intelecto o la razón, sino que radica en la potencia apetitiva, y que se dan en un doble apetito, la voluntad y los sentidos, más fundamentalmente en la razón, indica Tomás que la justicia no es un mero concepto ni tampoco una idea, porque puedo saber mucho del derecho o sobre la justicia y no ser justo, de allí que sea una potencia operativa del alma.

2. La ley y la justicia: ¿matrimonio o divorcio?

Encuentro, según reza el diccionario enciclopédico "Construcción y Régimen" del Instituto Caro y Cuervo, dicta así:

“parece que el sentido fundamental es convergir o confluir en un punto” (Instituto Caro y Cuervo s.f., 342)

Pero además agrega:

“De donde la idea de “coincidencia” por una parte, y de “oposición” por otra; el sentido de “hallazgo” o “descubrimiento” hay que derivarlo sin duda de la idea de “choque” (Comp. Chocar, topar, tropezar, etc., verbos en los que también surge la idea de

“hallazgo”); la idea de “estado”, surge por lo demás, surge de la de “hallazgo” (Instituto Caro y Cuervo s.f., 342).

Entonces, encuentro es también desencuentro, ¿o acaso que es una relación? Hegel lo explica de la siguiente manera:

“En el amor permanece todavía lo separado, pero yo no como separado, sino como uno, y lo viviente siente a lo viviente”.

... “Doble sentido”: “Cada uno se asimila al otro precisamente en lo que se opone a él. Su distinguirse del otro es, por tanto, un igualarse al otro, y es conocimiento precisamente en que... a cada uno y para sí mismo su oposición se le trueca en igualdad o que se sabe a sí mismo tal como se ve en el otro”.

Y es que para el Aquinate, las leyes humanas son justas o injustas, es decir, en la ley está la justicia o la injusticia, o como ya lo expresó el mismo Hegel, lo unitivo, siendo esa la relación primera de estas dos, más aún, siguiendo el juego de la analogía, en el nombre de Dios:

Las leyes humanas o son justas o injustas. Si son justas, reciben la fuerza en el foro de la conciencia de la ley eterna, de la que se derivan... Y las leyes son justas según su fin, cuando se ordenan al bien común; y según su autor, cuando la ley no excede la potestad del legislador, y según su forma, cuando distribuyen las obligaciones entre los súbditos según una proporción igualitaria, en orden al bien común. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 42,43)

La determinación de justa o injusta se da por la correspondencia con el fin, como se ha indicado, pero también por cuanto contradicen el bien del hombre o en otras palabras, afectan la integralidad del hombre, pues a no ser concebida en el seno del bien común, su origen es personal y egoísta, es decir, busca el beneficio propio del legislador.

Las leyes injustas pueden serlo de dos maneras: primera en cuanto contradicen el bien del hombre, del modo ante dicho: sea contra su fin, como cuando el legislador impone ciertas cargas a los súbditos, que no son necesarias para el bien común, sino que se encaminan más bien a satisfacer ciertos intereses o cierta vanagloria; o bien contra la potestad del legislador, como cuando este sobrepasa el límite de su autoridad; o finalmente por la forma, como cuando se reparten las cargas entre todos de manera no proporcional, aun cuando tales cargas sean para el bien común. Y estas leyes no son justas, sino violentas; porque, como dice Agustín en *Del Libre Albedrío*, libro 1, cap. 5, “la ley no parece serlo cuando no fuere justa”. Tales leyes, por tanto, no obligan en el foro de la conciencia, a no ser para evitar algún escándalo o desorden, en favor de lo cual el hombre debe también saber ceder su propio derecho, como dice Mateo: “Si alguno te exige andar mil pasos, anda con el otro dos mil; y si alguno te quitare la túnica, dale también el manto” (De Aquino, *Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes* 1996) (5,40).

Son también injustas cuando van en contraposición a la ley divina, pues el hombre es creatura en cuanto que se debe a su creador, más cuanto en Dios no puede haber maldad, pues sería principio de imperfección y Dios es Acto Puro.

De una segunda manera pueden ser injustas las leyes, y esto sucede cuando se contraponen a la ley divina, como las leyes de los tiranos que imponen la idolatría, o cualquier otro acto contra la ley de Dios. Y tales leyes de ningún modo pueden observarse, como dicen los Actos: “es necesario obedecer primero a Dios que a los hombres” (5,29) (De Aquino, 1996, págs. 42,43)

Entonces, y jugando con las analogías, la relación de la ley y la justicia están unidas por Dios y lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre; su hogar es el bien común y su consumación se da en el acto... ser justo.

Sobre esta relación, el Aquinate expresa, primeramente que la ley se expide solo respecto a las cosas que se pueden juzgar, y segundo, que la justicia va en una doble vía, ad extra y ad intra, es decir, interiormente en cuanto virtud y exteriormente en cuanto juicio, en otras palabras, no podemos juzgar la intención, aunque forma parte del acto, la ley aplica al acto, “yo quería pasar por el peatonal”.

En tercer lugar, porque el hombre puede instituir una ley sobre las cosas que puede juzgar. Pero el hombre no puede juzgar de los actos y movimientos interiores, que son ocultos, sino solo de los actos que aparecen al exterior. Y, sin embargo, para la perfección es necesario que el hombre proceda rectamente tanto en lo interior como en lo exterior. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 11)

Por ello el objeto de la justicia queda determinado por lo que en sí es justo, o sea, por el derecho, a diferencia de las otras virtudes. Por tanto, es claro que el derecho es el objeto de la justicia. (De Aquino, 1996, pág. 118)

La importancia del criterio de justicia de la ley es tan importante que determina y sustenta el cumplimiento o incumplimiento de la misma, en otras palabras, razón suficiente y condición necesaria del derecho de rebelión.

Como ya se ha dicho, toda ley se instituye para el bien común de los hombres, y en tanto tiene fuerza de ley en cuanto se dirige a tal fin; pero si se aparta de él, ya no tiene fuerza obligatoria. (De Aquino, 1996, pág. 45)

Por tanto, si se dan casos en los cuales la observancia de tal ley sea dañosa para el bien común, en tales circunstancias la ley no ha de observarse...

Sin embargo, hemos de observar que, si la observancia de la ley según sus términos no ofrecen un peligro de emergencia, al que deban inmediatamente darse solución, no es propio de cualquiera el interpretar lo que es bueno para la comunidad, y lo que es

dañoso; sino que esto corresponde al soberano, que tiene autoridad en tales casos de dispensar de la ley (De Aquino, 1996, pág. 46).

3. Del buen y mal gobierno y el derecho de rebelión

Como se ha indicado, para Tomás de Aquino la Política y la ciudad son sinónimos, más la concepción de ciudad de Tomás respecto a la de Aristóteles, dista en cuanto que la ciudad del Aquinate ya no es una ciudad perfecta. Otra diferencia fundamental entre estos dos autores refiere al tema de la paz como tranquilidad en el orden, pues para el Estagirita no es una condición esencial de la comunidad perfecta, mientras que para el Angélico sí lo es, o como lo dijera en Comentarios a san Mateo, Así como es la vida en un hombre, así es la paz de un reino, y así como la salud no es otra cosa sino la moderación de humores, así hay paz cuando cada cual conserva su propio orden.

La relación ciudad – política se establece por la proporcionalidad de la justicia y esta con el bien común, ya que es el fin y determinación del gobernante; en otras palabras, un buen gobierno conduce a una buena ciudad y un mal gobierno a una mala ciudad. De igual modo, tanto la concepción de la ciudad como de la política es orgánica y antropomórfica, en ambos casos es análoga al cuerpo humano, podría decirse que estructural- funcionalista. Finalmente, la ciudad y la política surgen de la condición natural social del hombre y la polis de la necesidad, pues el hombre por sí solo no puede alcanzar su perfeccionamiento.

Mas sucede que cuando muchas cosas se dirigen a un fin, unas lo hacen rectamente, otras de manera no recta. Por ello, al gobernar una multitud se encuentran cosas justas e injustas. Y cada uno procede rectamente cuando se dirige a su fin, y no rectamente cuando se desvía de él. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 258)

Sin embargo, es natural al hombre el ser un animal social y político, que vive en comunidad, más que todos los otros animales. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 257)

Así pues, si es natural al hombre el vivir en sociedad, es necesario que tenga una guía dentro de la multitud, ya que son muchos los hombres y cada uno busca para sí mismo lo que necesita, la multitud se dispersaría en sus fines, si no hubiese quien tuviese cuidado de procurar que todo se dirija al bien común. Igualmente, se descompondría el cuerpo de un hombre o de un animal, si no tuviese una fuerza común que lo mantuviese unido para procurar el bien común de todos los miembros. Esto considera Salomón cuando dice: “Donde no hay un gobernante, el pueblo se disipa” (Prov. 11,14) Esto es razonable, puesto que no es lo mismo el fin propio y el fin común. Según el fin propio, todos difieren, según el fin común, se unifican. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 258)

Y no es posible que el hombre llegue a conocerlo todo por la pura fuerza de su razón particular. Es, pues necesario que el hombre viva en sociedad, y que uno se ayude al otro, y que cada uno se desarrolle en un campo de conocimientos, como uno en la medicina, otro en un campo diverso, etc. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 257, 258)(7 Cap. 1)

En el hombre individual el alma dirige al cuerpo, mientras que la razón gobierna a las partes del alma irascible y concupiscible. Asimismo, entre los miembros del cuerpo hay uno principal que mueve a todos, bien el corazón, bien la cabeza. Luego es preciso que en toda sociedad haya algo que la dirija. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 258)

La justicia y la injusticia son fundamentales en el Aquinate al momento de determinar el buen y mal gobierno. La injusticia, según el pensador medieval, puede darse de dos maneras, ilegal o inequitativa. En la primera, se opone a la justicia legal y refiere a una fractura entre la ley y

la justicia, pues puede ocurrir que una ley sea injusta, y la ley es injusta cuando atenta contra el bien común. En la segunda, cuando transgrede el principio de proporcionalidad y propende por el beneficio del uno sobre el otro, en este sentido, se violenta la justicia particular.

La injusticia puede darse de dos maneras: la primera, ilegal, cuando se opone a la justicia legal. Y esta es esencialmente un vicio, en cuanto tiene un objeto especial, que es el bien común despreciado. Pero en cuanto su intención puede ser un vicio general, porque al despreciar el bien común, el hombre puede ser arrastrado por cualquier otro pecado... Segunda, cuando la injusticia consiste en una falta de equidad con el otro, como cuando un hombre quiere tener más bienes, por ejemplo honores y riquezas, y menos males, como por ejemplo trabajos y sufrimientos. En este sentido, la injusticia tiene un objeto especial, y, por tanto, es un vicio particular opuesto a la justicia particular. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 135,136)

En caso de que existiese un régimen injusto con una sola cabeza que buscara solo su propio provecho y no el bien común, tal dirigente sería un tirano. Este nombre proviene de fuerza, en cuanto priva por el poder, y no rige por la justicia; por ello entre los antiguos se solía dar el nombre de tiranos a los poderosos. Mas si el régimen injusto no lo tiene uno en sus manos, sino muchos, entonces se llama oligarquía; o sea, el principado de unos pocos, cuando esos pocos oprimen al pueblo por sus riquezas; su gobierno solo difiere de la tiranía por el número de gobernantes. Si el régimen injusto es ejercido por muchos, suele llamarse democracia; o sea, el poder del pueblo, el cual se da cuando el pueblo bajo oprime a los de arriba por el poder que le da la muchedumbre. En ese caso todo el pueblo se convierte en tirano. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 258,259) -Malos regímenes. Se encuentra de nuevo en el capítulo 1 pág. 9 de la monarquía)

De manera semejante puede distinguirse un gobierno justo. Si lo administra una multitud de ciudadanos, se llama república, como por ejemplo cuando una multitud de quienes han ganado una guerra gobiernan la provincia conquistada. Si el gobierno es ejercido por una minoría virtuosa, se suele llamar aristocracia, o sea el gobierno de los mejores, y por ello se suelen llamar sus gobernantes optimates. Más si el gobierno está en manos de uno solo, entonces tal gobernante se llama rey, (259) -Buenos regímenes. Se encuentra de nuevo en el capítulo 1 pág. 8-9 de la monarquía) Aunque en la monarquía al gobierno de la multitud le denomina política, a la de una minoría virtuosa le llama próceres. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 259) -Buenos regímenes. Se encuentra de nuevo en el capítulo 1 pág. 9, 10 de la monarquía)

Otro concepto fundamental en Tomás de Aquino es el de legitimidad, entendido este como aquello que implica el reconocimiento por parte de los otros, derivado del cumplimiento de los elementos ya enunciados, como son la relación ley- justicia- gobierno, y ligado a este, el de deber, esencialmente por parte del gobernante, que refiere a las virtudes del buen gobierno, para ello Tomás de Aquino propone no solo fines sino también medios para que el gobernante pueda cumplir. Tomás de Aquino, en sus dos opúsculos, sobre el gobierno de los príncipes y la monarquía, hace recomendaciones morales para el buen gobierno.

Pues tres condiciones pone al rey en dicho libro: primera, que sea legítimo, lo que significa que busque el bien de los súbditos. Segunda, que tenga suficiencia de medios y abundancia de bienes, para que no sea gravoso a sus súbditos. Tercera, que tenga cuidado de que sus súbditos obren bien, como un pastor cuida de sus ovejas. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 326)

Luego pertenece al oficio de rey procurar con diligencia el bien de todos. Por consiguiente, se debe dar una recompensa mayor al rey por su buen gobierno que al súbdito por actuar correctamente. (De Aquino, La monarquía 1989, 47)

Luego, como el fin de la vida, por la que vivimos ahora rectamente, es la felicidad en el cielo, es propio de la tarea del rey, por tal motivo procurar que la sociedad viva rectamente, de modo adecuado para conseguir la felicidad celestial. (De Aquino, La monarquía 1989, 76)

Instruido en la ley divina, debe cifrar todo su afán en cómo vivir virtuosamente la multitud a él sometida; esta cuestión puede dividirse en tres etapas:

- . Instituirá una vida virtuosa para sus súbditos
- . Conservará en segundo lugar la establecida
- . Promoverá la vida conservada hacia metas elevadas (De Aquino, La monarquía 1989, 76)

Deberes del rey:

- . Debe ocuparse de la sucesión y sustitución de los hombres que llevarán a cabo las diversas tareas, como lo previó el divino gobierno en las cosas corruptibles.
- . Debe apartar de la maldad a sus súbditos con leyes y preceptos, penas y premios y, conducirlos a obrar virtuosamente,
- . Debe cuidar el rey de que sus súbditos permanezcan seguros contra enemigos exteriores.
- . Debe poner especial solicitud en su tarea, cosa que hace cuando, en cada una de las cosas anteriormente dichas, corrige el desorden, suple las deficiencias, procura perfeccionar lo que puede hacerse mejor. (De Aquino, La monarquía 1989, 78)

Mientras pensaba qué podría ofrecer, digno de Vuestra Alteza y en “consonancia con mi profesión” y mi deber, vino a mi pensamiento que lo mejor a ofrecer sería escribir un libro para el rey sobre la monarquía, en cuya obra expondría cuidadosamente, hasta donde me fuera posible, el “origen” de la misma y los “deberes” propios de un rey... (De Aquino, La monarquía 1989, 4) -Proemio

Contrario al buen gobierno es la tiranía y esta reside en los vicios del gobernante. Contrario al bien común es el bien particular, por ello para el Aquinate el gobernar es un arte que propende por el bienestar y estar bien de los ciudadanos o súbditos. Contrario a la justicia es la injusticia.

Y es que ciertas actividades, como el gobernar al pueblo, juzgar y proveer a cada uno de los súbditos según sus méritos, sobrepasa la capacidad natural; por ello se dice que el gobierno de las almas es el arte de las artes. (De Aquino, Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes 1996, 304)

Luego, cuanto más se separe del bien común, tanto más injusto será el régimen. Más se separa del bien común la oligarquía, en la que se busca el bien de unos pocos, que la democracia, en la que se busca el bien de muchos; y todavía se separa más del bien común la tiranía, en la que se busca exclusivamente el bien de uno. (De Aquino, La monarquía 1989, 18)

Cuando el tirano despreciando el bien común busca el suyo, es lógico que oprima a sus súbditos de mil maneras, pues se deja llevar por muchas pasiones para adquirir algunos bienes. Quien se encuentra sometido a la pasión de la codicia roba los bienes de los súbditos...

Si está sometido a la pasión de la ira, por todo derrama sangre...

Pero no oprime solamente los cuerpos de sus súbditos, sino que impide hasta sus bienes espirituales, puesto que se preocupa más de figurar que de servir e impide el progreso general de aquellos sospechando que cualquier superioridad de sus súbditos supone un perjuicio para su dominación inicua...

Los tiranos se esfuerzan en que sus súbditos virtuosos no alcancen un espíritu de magnanimidad efectiva ni destruyan su inicua dominación... De ello resulta que, como mientras gobiernan, quienes deberían inducir a sus súbditos a la virtud, miran con malos ojos la virtud de sus súbditos y la entorpecen cuanto pueden, en su régimen se encuentran pocas personas virtuosas. (De Aquino, La monarquía 1989, 18;20)

Esta condición de tiranía conduce inexorablemente a dos conceptos que se constituyen en derecho y deber del ciudadano, insurrección y rebeldía. El no cumplimiento de esa relación ley- justicia- gobierno, llevan al Aquinate incluso a plantear la posibilidad del tiranicidio; en otras palabras, si la ley es injusta y gobierno malo, es decir, ninguna está concebida desde el bien común, pueblo no puede sino que debe rebelarse. Claro está, lo propio de la tiranía y del tirano será ejercer autoritarismo y esto podrá degenerar en servilismo y precisado que el tiranicidio es el último recurso del pueblo.

Y no puede faltar ocasión en el tiempo de que haya una insurrección contra el tirano; y, si hay ocasión, no faltará {la insurrección} por mucho tiempo, aunque uno no la aproveche. El pueblo sigue con devoción al insurgente y no carecerá de oportunidad de fácil éxito porque combate con el favor de la multitud. (De Aquino, La monarquía 1989, 54)– sobre la insurrección

Luego hace falta que el régimen se apoye únicamente en el temor al tirano, por lo que ellos procuran con todos sus medios ser temidos por los súbditos. Pero el temor constituye un débil cimiento. Pues quienes se someten por temor, si surge una ocasión en la que puedan hallar impunidad, se levantan contra quienes presiden y con mayor ardor, cuanto más hayan sido cohibidos contra su voluntad por el temor exclusivamente. (De Aquino, La monarquía 1989, 54) -Rebelión

Y es hasta natural que los hombres que crecieron bajo el temor degeneren hacia el servilismo y se vuelvan pusilánimes ante cualquier obra viril y esforzada, lo cual está demostrado en las provincias que vivieron mucho tiempo bajo un tirano. (De Aquino, La monarquía 1989, 21)- Servilismo

Como se ha indicado, para Tomás de Aquino la ley es una regla en cuanto medida, que mide y regula, mas su condición de obligatoriedad no se da simplemente porque la dicte el soberano y menos su promulgación, sino que debe ser justa, la cual está determinada por su cercanía al bien común. Esta a su vez es la expresión y reflejo del gobernante, de allí que derive en un

buen o mal gobierno, por lo tanto, la rebelión y la insurrección, son derechos y deberes del ciudadano ante el tirano y la tiranía. Para el mundo de hoy, en la cual la tiranía se da en Estados democráticos mediante leyes tiránicas, el tiranicidio y el derrocamiento de gobiernos, en palabras de Tomás, sería un mal peor, pues lo propio es que a un régimen autoritario le siga otro mayor. En este sentido, la no-violencia, con sus características, son una alternativa y que vemos en este momento coyuntural (vías de derecho vs. vías de hecho) pero también un nuevo conflicto, la democracia directa frente a la democracia indirecta, la democracia participativa frente a la democracia representativa, ejemplo de ello son las consultas previas y las revocatorias en nuestro país.

Conclusión

Finalmente, y para dejar a modo de reflexión, Tomás de Aquino expresa lo siguiente:

¿Cuándo, pues, restituirán todo lo que llevaron consigo que excede de lo debido en justicia, para cuya restitución nadie duda de que ellos son poseedores? ¿Cuándo recompensarán a quienes oprimieron y dañaron injustamente de cualquier modo? Añádase a su falta de penitencia el que estiman lícito para sí mismos todo lo que pudieron llevar a cabo impunemente, sin resistencia alguna; y, por tanto, no solamente no se preocupan de enmendar el mal hecho, sino que apoyándose en la autoridad según su costumbre, transmiten a su posteridad la audacia de pecar... (De Aquino, *La monarquía* 1989, 60)

Aún es más grave su pecado por la dignidad del cargo asumido... (De Aquino, *La monarquía* 1989, 60)

Referencias

De Aquino, Tomás. 1996. *Tratado de la ley, Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los príncipes*. 5a. Traducido por S.J. Carlos Ignacio González. México: Porrúa.

De Aquino, Tomás. 1979. *S. Th.* 9a. Madrid: Espasa-Calpe.

- De Aquino, Tomás. 1989. *La monarquía*. España: Altaya.
- Instituto Caro y Cuervo. s.f. *Diccionario Enciclopédico, Construcción y Régimen*.
- Peña, Marco Antonio O.P. 2009. *Tomás de Aquino, maestro de humanidad*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Eco, Umberto. 1974. «Umberto Eco- Elogio de Santo Tomás.» *Umberto Eco- Elogio de Santo Tomás*. <https://gilbertobonilla.files.wordpress.com/2011/02/umberto-eco-elogio-de-santo-tomc3a1s.pdf>.
- Martín de Blassi, Fernando. 2012. «El análisis de la justicia como virtud en Tomás de Aquino.» *Revista Chilena de Estudios Medievales* (2): 55; 80.
- Farías Larraín, José. 2011. «Política y Buen Gobierno en la óptica de Santo Tomás de Aquino.» *Revista electrónica Historia del Orbis Terrarum* (6): 1; 17. <https://historiasdelorbisterrarum.files.wordpress.com/2011/05/09-josc3a9-farc3adas-larrac3adn-filosofc3ada-medieval.pdf>.